



NOTARIA 2

1 Factura: 005-002-000043902 20160601002P06391

2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA

3
4 DENOMINADA

5
6
7
8 TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A

9
10
11 CUANTÍA: \$ 1.500,00

12
13 COPIAS DADAS: 4.-



14 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de
15 Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MIERCOLES
16 TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS ante mí, Dra. PATTY
17 DILLON ROMERO NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
18 RIOBAMBA comparecen los señores TEODORO AURELIO
19 GAIBOR BARRAGÁN, de estado civil casado, BLANCA ISABEL
20 CATAGÑA QUIGUIRI, de estado civil casada. Los
21 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados
22 en la ciudad de Riobamba hábiles e idóneos para contratar y
23 obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de
24 conocerles doy fe; y, dicen que tienen a bien que se eleve a
25 escritura pública, la minuta que me presenta y que copiada
26 literalmente dice: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de
27 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que
28 conste la Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que

1 girará bajo la denominación TRANSPORTES "GAIBOR &
2 CATAGÑA" LOGTRANSER S.A., al tenor de las siguientes
3 cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.-
4 COMPARECIENTES- Comparecen como fundadores a la
5 celebración de la presente escritura pública, por sus propios
6 derechos y por de la sociedad conyugal correspondiente, los
7 señores: TEODORO AURELIO GAIBOR BARRAGÁN, de estado
8 civil casado con la señora Luz Barragán; y, BLANCA ISABEL
9 CATAGÑA QUIGUIRI, de estado civil casada con el señor: Carlos
10 Aurelio Gaibor Barragán.- Los comparecientes son de
11 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la
12 ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, legalmente
13 capaces para contratar y obligarse y por ende sin prohibición
14 alguna para establecer esta Compañía. CLÁUSULA SEGUNDA.-
15 CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los
16 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la
17 Compañía de Sociedad Anónima denominada TRANSPORTES
18 "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A., que se regirá por la
19 Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLÁUSULA
20 TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye
21 mediante el presente instrumento público, se regirá por el
22 Estatuto que se expone a continuación: ESTATUTO TÍTULO I
23 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y
24 PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD,
25 DENOMINACIÓN, DOMICILIO.- Constituyese una sociedad
26 anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es
27 TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A.,
28 que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente

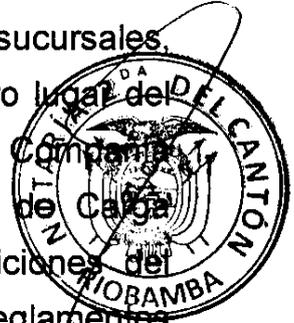
Dra. Patty Dillon Romero³

NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



NOTARIA 2

1 Estatuto y tendrá su domicilio principal en el cantón Riobamba,
 2 provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales,
 3 agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del
 4 país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía
 5 se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga
 6 Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones del
 7 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos
 8 y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en
 9 esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía
 10 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
 11 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.
 12 ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La Sociedad durará cincuenta
 13 años, contados desde la fecha de inscripción desde el
 14 perfeccionamiento del presente acto jurídico en el Registro
 15 Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o
 16 disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los
 17 requisitos previstos en la Ley. TÍTULO II DEL CAPITAL
 18 ARTÍCULO.- CUARTO.- El Capital Social es de mil quinientos
 19 dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 1,500.00),
 20 dividido en mil quinientas acciones nominativas ordinarias del
 21 valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero uno a la mil
 22 quinientas, inclusive. ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones estarán
 23 representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales
 24 irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán
 25 las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse
 26 por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la
 27 emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de
 28 título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo



1 mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos.
2 Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento,
3 etc, serán de cuenta del accionista solicitante. ARTÍCULO
4 SEXTO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de
5 acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán
6 derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación
7 a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa
8 respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos
9 treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el
10 Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones
11 remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de
12 preferencia o a personas extrañas. TÍTULO III EJERCICIO,
13 BALANCE Y UTILIDADES ARTÍCULO SÉPTIMO.- El ejercicio
14 económico será anual y terminará cada treinta y uno de
15 diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración
16 de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de
17 situación económica, acompañados de los informes del Gerente
18 General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la
19 reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las
20 oficinas de la compañía, tales balances e informes. ARTICULO
21 OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de las
22 utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez por
23 ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de
24 reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento
25 del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado
26 este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que
27 destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las
28 participaciones que puedan acordarse en favor de los



NOTARIA 2

1 funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En
 2 lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se
 3 acatarán las disposiciones de la Ley vigente. TÍTULO IV DEL CANTÓN
 4 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO
 5 NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General
 6 de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
 7 General, cada uno con las atribuciones que se determinan en
 8 este Estatuto o en la Ley. La representación legal de la
 9 Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el
 10 Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva lo
 11 reemplazará el Presidente hasta ser legalmente designado el
 12 nuevo Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General
 13 de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará
 14 constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos.
 15 Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo
 16 previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere
 17 convocada. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General,
 18 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en
 19 uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba
 20 o en su defecto en uno de los diarios de mayor circulación del
 21 país, y a su vez mediante comunicación escrita, cablegráfica o
 22 por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigido a
 23 cada accionista en la dirección registrada por cada uno de ellos y
 24 por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la
 25 reunión, la convocatoria especificará el orden del día, el lugar y
 26 hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque
 27 con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la
 28 sesión, sin contarse el día de la convocatoria ni el de realización



1 de la Junta. La convocatoria deberá señalar los asuntos a
2 tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la
3 misma. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o
4 extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se
5 encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo
6 acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRIMERA y SEGUNDA**
8 **CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en
9 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
10 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
11 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General
12 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
13 convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella,
14 por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se
15 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas
16 presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En
17 la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
18 primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o
19 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento,
20 disminución de capital, transformación, fusión, escisión,
21 disolución anticipada de la compañía, o la reactivación de la
22 misma si estuviere en proceso de liquidación, la convalidación y,
23 en general, cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo
24 previsto en el Art. 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO TERCERO.-** Presidirá las sesiones el Presidente y en su
26 falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará como
27 secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrará un
28 secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en



1 proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir
 2 personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista
 3 o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que
 4 en ella se determine. Si un accionista desearé designar un
 5 representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial.
 6 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Salvo las excepciones previstas
 7 en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales
 8 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
 9 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
 10 se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto
 11 relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán
 12 referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO**
 13 **DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTA GENERAL**
 14 **DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de
 15 Accionistas: a) Fijar la política general para el funcionamiento y
 16 desarrollo de la Compañía; b) Autorizar gastos e inversiones que
 17 excedan los límites que fije la propia Junta General; c) Designar y
 18 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios
 19 Principal y Suplente respectivamente, pudiendo reelegirlos para
 20 nuevos períodos; así como, fijar sus dietas, retribuciones y
 21 remuneraciones; d) Conocer y aprobar el programa de trabajo y el
 22 presupuesto anual presentado por el Gerente General; e)
 23 Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le
 24 presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los
 25 negocios sociales y dictar las resoluciones que correspondan. No
 26 podrán aprobarse los Balances ni las cuentas, ni los Estados
 27 Financieros, si no hubiesen sido precedidos del informe del
 28 Comisario; f) Resolver acerca de la utilización de los beneficios



1 sociales, si los hubiere. g) Reformar el Contrato Social y resolver
2 el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo,
3 así como la fusión, transformación y disolución de la Compañía;
4 y, i) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y este
5 Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Actas de las sesiones
6 de la Junta General, se llevará a máquina o en computadora, en
7 hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden
8 cronológico, con todos los documentos que deben formar parte
9 del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se
10 cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la
11 aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario
12 formulara un resumen de las resoluciones de que hubieran
13 adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por
14 el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
15 DEL PRESIDENTE El Presidente será elegido por la Junta
16 General, y podrá ser o no accionista de la compañía; durará en su
17 cargo un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido
18 indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su
19 aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva
20 de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los
21 siguientes: a) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta
22 General. b) Llevar a conocimiento de la Junta General, los
23 asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. c) Vigilar el
24 movimiento económico y la correcta gestión administrativa. d)
25 Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la
26 Junta General. e) Formular los reglamentos que creyere
27 convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta. f)
28 Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o



1 definitiva, hasta ser legalmente reemplazado. g) Cumplir la Ley,
 2 este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO
 3 DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
 4 General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado
 5 por la Junta General, y su cargo tendrá vigencia por CINCO
 6 AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento
 7 con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro
 8 Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus
 9 atribuciones y deberes serán las siguientes: a) Representar a la
 10 compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato,
 11 obligándola con su sola firma necesitando autorización de la
 12 Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo 12 de la
 13 Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o
 14 transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles. b)
 15 Administrar la compañía. c) Súper vigilar el trabajo de
 16 funcionarios y empleados. d) Nombrar empleados, y fijar sus
 17 remuneraciones. e) Presentar a la Junta General, un informe
 18 anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias
 19 y el balance de la situación. f). Actuar como secretario en las
 20 Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía. g)
 21 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones,
 22 hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta
 23 General; y h) Todas las demás atribuciones y responsabilidades
 24 que le correspondan según la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO
 25 NOVENO.- La Junta General nombrará cada año un Comisario
 26 Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario
 27 Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las
 28 operaciones sociales, su independencia a la administración, y



1 presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En
 2 caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el
 3 Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán
 4 al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las
 5 funciones de principal. TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
 6 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas
 7 previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Presidente, salvo
 8 que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que
 9 el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital
 10 concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro
 11 Liquidador. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN
 12 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la
 13 Compañía es de mil quinientos Dólares (USD 1,500.00) y será
 14 pagado íntegramente, de la siguiente forma: CUADRO DE
 15 INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES

| NOMBRE DEL ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO ACCIONES | % |
|------------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|------|
| TEODORO AURELIO GAIBOR BARRAGÁN | USD150,00 | USD 150,00 | 150 / | 10% |
| BLANCA ISABEL CATAGÑA QUIGUIRI | USD1,350. 00 | USD1.350,00 | 1.350 / | 90% |
| TOTAL | USD1,500. 00 | USD 1.500,00 | 1.500 | 100% |

6 16 El capital social, conforme al cuadro anterior, será depositado en
 17 una cuenta de integración a nombre de la compañía
 18 TRANSPORTES "GALBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A.,
 19 en cualquier institución bancaria del país, para los fines de Ley
 20 subsiguientes. TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES DE



1 TRÁNSITO ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los contratos de
 2 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio
 3 de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizados por
 4 los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos
 5 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
 6 negociación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Reforma del
 7 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y
 8 más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
 9 compañía, previo informe favorable de los competentes
 10 Organismos de Tránsito. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La
 11 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
 12 terrestre, se someterá al Código Orgánico Integral Penal,
 13 Reglamentos y demás regulaciones que sobre esta materia
 14 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
 15 Tránsito. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía si por
 16 efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además con
 17 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
 18 establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa
 19 cumplirlas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS
 20 SUPLETORIAS - Para todo sobre lo que no haya expresamente
 21 disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la
 22 Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y
 23 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
 24 escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que
 25 se entenderán incorporadas a este estatuto. CLÁUSULA
 26 CUARTA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN – Por mutuo
 27 acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente
 28 General a la señora: BLANCA ISABEL CATAGÑA QUIGUIRI,



1 quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la
2 compañía; y como Presidente al señor TEODORO AURELIO
3 GAIBOR BARRAGÁN, por el período de cinco años, contados a
4 partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el
5 Registro Mercantil. Los accionistas expresamente autorizan al
6 Abogado BRAILY RAMÓN CEVALLOS RIVERA, para que realice
7 todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este
8 instrumento. CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS
9 HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes: A)
10 RESOLUCIÓN CON EL INFORME FAVORABLE PARA LA
11 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMITIDA POR EL
12 ORGANISMO COMPETENTE DE TRANSITO; B)
13 CERTIFICACIÓN CONFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
14 DE COMPAÑÍAS CON RESERVA DE DENOMINACIÓN DE LA
15 COMPAÑÍA; D) COPIAS DE CÉDULAS Y PAPELETAS DE
16 VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS INTERVINIENTES. Usted,
17 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
18 para la plena validez de este instrumento público.-Firmado
19 Abogado Braily Ramón Cevallos Rivera, con matrícula profesional
20 número 12776 del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta
21 Aquí La Minuta. la misma que queda elevada a Escritura Pública
22 con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su
23 totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han
24 observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les
25 fue a los contratantes, íntegramente por mí El Notario, en alta y
26 clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e
27 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de
28 esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la

NOTARIA 2

1 naturaleza, objeto y resultados de esta acto, expresan en forma
 2 libre que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en
 3 señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo La
 4 Notaria, de todo lo que doy fe.

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Teodoro Aurelio Gaibor Barragán
 TEODORO AURELIO GAIBOR BARRAGÁN



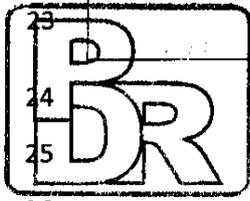
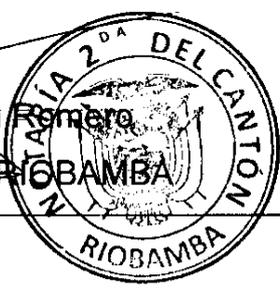
C.C. 0200435428

Blanca Isabel Catagña Quiguiri
 BLANCA ISABEL CATAGÑA QUIGUIRI



C.C. 0603050303

Patty Soraya Dillon Romero
 Dra. Patty Soraya Dillon Romero
 NOTARIA SEGUNDA DE RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ELECTORAL



060305030-3
CIUDADANIA
REPUBLICANA
CATEGORIA QUIGURI
BLANCA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CHAMBO
CHAMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
CARLOS AURELIO
GAIBOR BARRAGAN

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION INGENIERO
MAYORES Y NOMBRES DEL RAZON
CATAGÑA SANTOS
MAYORES Y NOMBRES DE LA MADRE
QUIGURI MARIA JESUS
LUGAR Y FECHA DE EMISION
RIOBAMBA
2015-04-07
FECHA DE EXPIRACION
2025-04-07

V3333V2222

2015-04-07

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
003 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2016
003 - 0189 0603050303
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CATAGÑA QUIGURI BLANCA ISABEL
CHIMBORAZO PROVINCIA DISTRICCIÓN 0
CHAMBO CHAMBO 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA
[Signature]
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0603050303

Nombres del ciudadano: CATAGÑA QUIGUIRI BLANCA ISABEL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO

Fecha de nacimiento: 30 DE JUNIO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

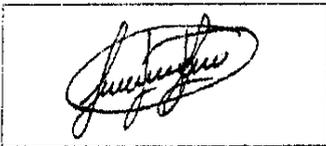
Cónyuge: GAIBOR BARRAGAN CARLOS AURELIO

Fecha de Matrimonio: 19 DE JUNIO DE 2006

Nombres del padre: CATAGÑA SANTOS

Nombres de la madre: QUIGUIRI MARIA JESUS

Fecha de expedición: 7 DE ABRIL DE 2015



Información certificada a la fecha: 13 DE JULIO DE 2016

Emisor: ROSA ELENA ASADOBAY PILAMUNGA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 2 - CHIMBORAZO -
RIOBAMBA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.13 12:43:11 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
GAIBOR BARRAGAN TEODORO AURELIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR SAN MIGUEL
 FECHA DE NACIMIENTO 1952-03-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 LUZ BARRAGAN

N. 020043542-8





INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION DOCTOR - CIENCIAS
 E1333V3224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GAIBOR GAIBOR MARCIAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRAGAN LIDA MARGARITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2016-04-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-04-08

IGM 16 02 433 29
 005717M

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
006 - 0243 **0200435428**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GAIBOR BARRAGAN TEODORO AURELIO

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL PARROQUIA 1
 CANTÓN ZONA


 () PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0200435428

Nombres del ciudadano: GAIBOR BARRAGAN TEODORO AURELIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 16 DE MARZO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - CIENCIAS

Estado Civil: CASADO

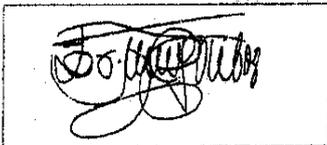
Cónyuge: BARRAGAN LUZ

Fecha de Matrimonio: 4 DE MARZO DE 1978

Nombres del padre: GAIBOR GAIBOR MARCIAL

Nombres de la madre: BARRAGAN LIDA MARGARITA

Fecha de expedición: 8 DE ABRIL DE 2016



Información certificada a la fecha: 13 DE JULIO DE 2016

Emisor: ROSA ELENA ASADOBAY PILAMUNGA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 2 - CHIMBORAZO -
RIOBAMBA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.13 12:43:43 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

10

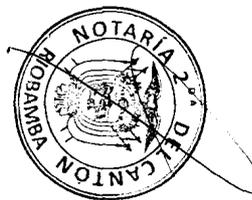
¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

SISTEMA DE REVISIÓN DE RESERVAS DE DEBITOS TA...

Número de Solicitud: 7733963

Consultar

| Código | Denominación | Resultado | Fecha de Absolución | Provincia | Cantón | Estado |
|---------|---|-----------|---------------------|------------|----------|-----------|
| 7733963 | TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A. | APROBADA | 2016-06-02 | CHIMBORAZO | RIOBAMBA | RESERVADA |



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que girará bajo la denominación **TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen como fundadores a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos y por de la sociedad conyugal correspondiente, los señores **TEODORO AURELIO GAIBOR BARRAGÁN**, de estado civil casado con la señora Luz Barragán; y, **BLANCA ISABEL CATAGÑA QUIGUIRI**, de estado civil casada con el señor: Carlos Aurelio Gaibor Barragán.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, legalmente capaces para contratar y obligarse y por ende sin prohibición alguna para establecer esta Compañía.

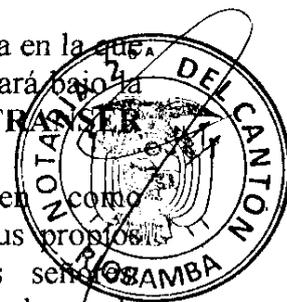
CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Sociedad Anónima denominada **TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A.**, que se regirá por la Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento público, se regirá por el Estatuto que se expone a continuación:

ESTATUTO
TÍTULO I

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.- Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es **TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A.**, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país.



ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La Sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción desde el perfeccionamiento del presente acto jurídico en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

TÍTULO II DEL CAPITAL

ARTÍCULO.- CUARTO.- El Capital Social es de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 1,500.00), dividido en mil quinientas acciones nominativas ordinarias del valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero uno a la mil quinientas, inclusive.

ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc, serán de cuenta del accionista solicitante.

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas.

TÍTULO III EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes.

primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Las Juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, o la reactivación de la misma si estuviere en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo previsto en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

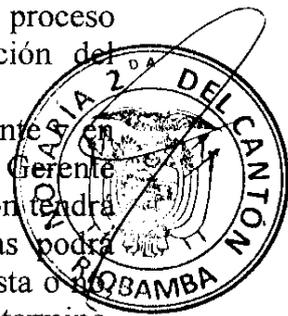
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente. En su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará como secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrará un secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseará designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Fijar la política general para el funcionamiento y desarrollo de la Compañía;
- b) Autorizar gastos e inversiones que excedan los límites que fije la propia Junta General;
- c) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente respectivamente, pudiendo reelegirlos para nuevos períodos; así como, fijar sus dietas, retribuciones y remuneraciones;
- d) Conocer y aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual presentado por el Gerente General;
- e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse los Balances ni las cuentas, ni los Estados Financieros, si no hubiesen sido precedidos del informe del Comisario;
- f) Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, si los hubiere.



BRCR

ABOGADO

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente hasta ser legalmente designado el nuevo Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba o en su defecto en uno de los diarios de mayor circulación del país, y a su vez mediante comunicación escrita, cablegráfica o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigido a cada accionista en la dirección registrada por cada uno de ellos y por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, la convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión, sin contarse el día de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la misma. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en

ABOGADO

g) Reformar el Contrato Social y resolver el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo, así como la fusión, transformación y disolución de la Compañía; y,

h) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina o en computadora, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulara un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General, y podrá ser o no accionista de la compañía, en su cargo un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a. Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General.
- b. Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella.
- c. Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa.
- d. Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General.
- e. Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta.
- f. Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente reemplazado.
- g. Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y su cargo tendrá vigencia por CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes:

- a. Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo 12 de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles.
- b. Administrar la compañía.



- c. Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados.
- d. Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones.
- e. Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación.
- f. Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía.
- g. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; y
- h. Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Presidente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es de mil quinientos Dólares (USD 1,500.00) y será pagado íntegramente, de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES

| NOMBRE DEL ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO ACCIONES | % |
|------------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------|-------------|
| TEODORO AURELIO GAIBOR BARRAGÁN | USD150,00 | USD 150,00 | 150 | 10% |
| BLANCA ISABEL CATAGÑA QUIGUIRI | USD1,350.00 | USD1.350,00 | 1.350 | 90% |
| TOTAL | USD1,500.00 | USD 1.500,00 | 1.500 | 100% |

El capital social, conforme al cuadro anterior, será depositado en una cuenta de integración a nombre de la compañía **TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A.**, en cualquier institución bancaria del país, para los fines de Ley subsiguientes.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito de transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá al Código Orgánico Integral Penal, Reglamentos y demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General a la señora: **BLANCA ISABEL CATAGÑA QUIGUIRI**, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como Presidente al señor: **TEODORO AURELIO GAIBOR BARRAGÁN**, por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Los accionistas expresamente autorizan al Abogado **BRAILY RAMÓN CEVALLOS RIVERA**, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento.

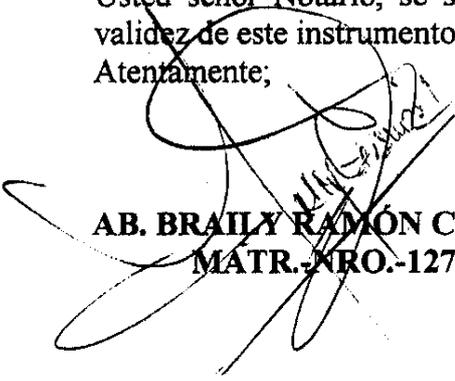
CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes: a) Resolución con el informe favorable para la



constitución de la Compañía emitida por el Organismo competente de tránsito; b) Certificación conferida por la Superintendencia de Compañías con reserva de denominación de la compañía; d) Copias de cédulas y papeletas de votación de los accionistas intervinientes.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público.

Atentamente;



AB. BRAILLY RAMÓN CEVALLOS RIVERA
MATR. PRO.-12776.-C.A.P.



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. BRAILY RAMON CEVALLOS RIVERA

Matrícula No: 17-2009-251

Cédula No: 0201568037

Fecha de inscripción: 17/05/2010

Matrícula anterior: 12776

Tipo de sangre: O+



Firma



**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2016-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0198-CJ-DPCH-006-2016-ANT de junio 5 de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| No. | APELLIDOS Y NOMBRES | No. CÉDULA |
|-----|---------------------------------|------------|
| 1 | CATAGÑA QUIGUIRI BLANCA ISABEL | 0603050303 |
| 2 | GAIBOR BARRAGÁN TEODORO AURELIO | 0200435428 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

ADMINISTRATIVA
 CHIMBORAZO
 CERTIFICADO
 Este presente documento es
 COPIA DEL ORIGINAL que
 se encuentra en los archivos de este
 organismo.

27/06/16



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2016-1305, de junio 8 de 2016, e Informe Técnico favorable No. 03-WG-CJ-DPTCH-006-2016-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A.

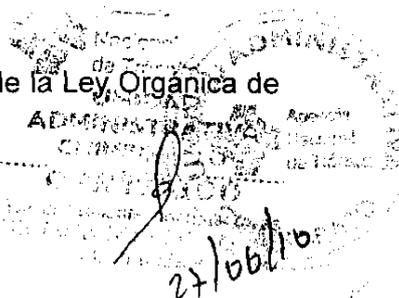
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 036-AJ-MTGA-ANT-CH-2016, junio 10 de 2016, e Informe No. 001-CJ-CP-AJ-MTGA-2016-DPCH de junio 9 de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA"**

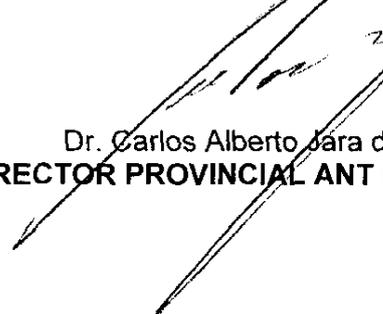


LOGTRANSER S.A. con domicilio en el, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los veinte y siete días del mes de junio de 2016.


Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



Elaborado por:
Lic. Mónica Barreno Hernández

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO**
CERTIFICADO
Este documento es
una copia del ORIGINAL que
se encuentra en el
archivo de este
27/06/16



Factura: 005-002-000043902

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



20160601002P06391

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA
EXTRACTO



| Escritura N°: | 20160601002P06391 | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 13 DE JULIO DEL 2016, (12:20) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | CATAGNA QUIGUIRI BLANCA ISABEL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0603050303 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | GAIBOR BARRAGAN TEODORO AURELIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0200435428 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| CHIMBORAZO | | RIOBAMBA | | | VELASCO | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | 1500.00 | | | | | | |

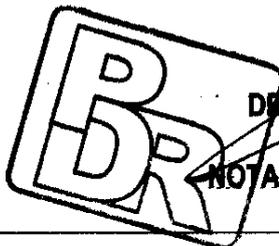
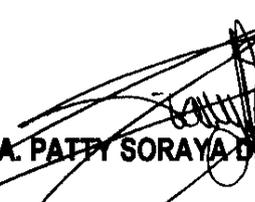


NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A,
SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

  
D^{CA}. PATTY SORAYA DE LON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Registro Mercantil de Riobamba

19



TRÁMITE NÚMERO: 2266

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 1408 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 19/07/2016 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 137 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| DATOS NOTARÍA: | NOTARIA SEGUNDA / RIOBAMBA / 13/07/0216 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | TRANSPORTES "GAIBOR & CATAGÑA" LOGTRANSER S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | RIOBAMBA |

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA GILIA

